

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103254
Promovida por	(...)
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia contaminación acústica Blasco Ibáñez.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En fecha 14/03/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular al Ayuntamiento de València las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de València:

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de control de actividades y de contaminación acústica, acelere la adopción de todas las medidas que sean necesarias para eliminar la contaminación acústica existente en la zona Blasco Ibañez/ Plaza de Honduras que está afectando a los derechos de los vecinos a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución), la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47).

- Que, a la vista del número de establecimientos y de las mediciones de ruido realizadas, estudie la posibilidad de declarar zona acústicamente saturada la zona Blasco Ibañez/ Honduras.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de València la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 07/04/2022 se recibió en esta institución informe del Ayuntamiento de València en el que se dispone:

.../...

Primero.- Según dispone el artículo 49 de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica, son Zonas Acústicamente Saturadas aquellas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades, espectáculos o establecimientos públicos, actividad de las personas, así como al ruido del tráfico.

Para declarar una zona como saturada, es necesario que se sobrepasen dos veces por semana durante tres semanas consecutivas, o tres alternas en un plazo de 35 días naturales en más de 20 dBA los niveles de ruido exterior establecidos en la presente Ordenanza, para lo cual es necesario la realización de un estudio previo ajustado a lo establecido en el anexo V del Decreto 104/2006 de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Segundo.- Previamente a la realización del estudio acústico y según dispone el artículo 50 de la Ordenanza, en el caso de superación de 15 dBA, el Ayuntamiento podrá establecer las medidas oportunas para disminuir el nivel sonoro exterior hasta situarlo en los límites legales. En aplicación de este artículo, esta Corporación ha impulsado entre otras la aplicación de las siguientes medidas correctoras:

- Ubicación de distintos sensores y estaciones de ruido en la zona que posibilitan la monitorización de los niveles acústicos y la toma de decisiones al respecto.
- Reuniones periódicas, a través de mesas de trabajo con representantes de asociaciones de vecinos, hosteleros y representantes locales al objeto de puesta en común de las medidas que se están implantando en la zona, así como el seguimiento de su eficacia.

- Coordinación con el Servicio de Policía, trasladando semanalmente los datos de las distintas estaciones y sensores de ruido al objeto de organizar sus efectivos y aplicar las medidas que corresponda en función de la previsión de superación de los niveles máximos permitidos por franjas horarias.
- Comunicación de las quejas sobre ruidos y molestias en la zona a los distintos Servicios con competencias en la materia a los efectos de realizar las medidas oportunas.
- Acotamiento con vallas de zonas abiertas y jardines.
- Baldeo como medida disuasoria.
- Tramitación de procedimientos sancionadores en el ámbito de referencia.
- Así mismo, se han trasladado en distintas ocasiones según las peticiones realizadas, los datos relativos a las mediciones sonométricas en la zona a las distintas asociaciones de vecinos de la zona.

En este sentido se considera que las medidas adoptadas están siendo suficientes, de hecho, según lo informado por la Sección Técnica de Contaminación, en fecha 10 de febrero de 2022 se ha observado un descenso en las superaciones de los límites legales permitidos, confirmándose que las medidas preventivas adoptadas están siendo eficaces. Ello sin perjuicio de continuar adoptando las medidas necesarias según requiera la situación en cada momento.

Por consiguiente en fecha 11 de marzo de 2022 se desestima solicitud de propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada por Junta de Gobierno Local, al entender que este órgano es el competente al corresponderle su propuesta de aprobación, según dispone el artículo 51 de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica, al no reunirse las condiciones necesarias para el establecimiento de la declaración de Zona Acústicamente Saturada.

Cuarto.- Se da traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo por el que se acuerda la desestimación de la solicitud de declaración de Zona Acústicamente Saturada en la zona de plaza del Cedro y plaza Honduras.

Llegados a este punto se hace evidente que, si bien hay que valorar positivamente las medidas que desde el Ayuntamiento de València se vienen implementando, dirigidas a evitar las molestias denunciadas, éstas son insuficientes para asegurar los derechos de la promotora de la queja. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, RESUELVO EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana